

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 6 DE MARZO DE 1824.

SAN VICTOR, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 6 h. 13', y se oculta á las 5 h. 47'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 6, 72.	61. 3	Ventolí.	Calimoso
A las 12 del día.....	29, 6, 50.	61. 5	SE.	Celagería
A las 6 de la tarde.....	29, 6, 24.	60. 0	ESE.	Idem.

MAREAS EN STA. BAHIA.

1.ª Altamar á las 4 h. 58' mad. 2.ª Altamar á las 5 h. 28' tard.
 1.ª Bajamar á las 11 h. 12' mañ. 2.ª Bajamar á las 11 h. 39' nocht.

Zante 8 de Enero.

Los amantes de los helenos de Inglaterra y de Alemania, el venerable clero de estas dos potencias y una multitud de personas de distincion de ambos sexos acaban de enviar á los griegos socorros de tal naturaleza cuales nunca los han recibido desde que combatea con tanta gloria y perseverancia. Ademas de las sumas considerables de plata, municiones de guerra y vestuarios, hemos visto pasar por aqui con direccion á Missolonghi, hombres tan sabios quanto esclarecidos, que vienen á ofrecer socorros con sus luces y esperiencia para fundar una administracion sabia, y establecer una economia general en los negocios publicos, de modo que se puedan organizar y regularizar todos los ramos del servicio. Dos prensas de imprenta se han establecido en Missolonghi para publicar los actos del Gobierno, y desde primero de Enero se imprimirá una ephemeride ó periodico titulado: *Cronica helenica*.

Odysée fué el que se apoderó de Carystos en la Isla de Eubeé, y ahora está sitiando á Erythrea. Los estratarcas Diamantis y Gouras, despues de haber ocupado el fuerte de Cara-Baba, que forma la ca-

beza del puente por donde se penetra del Continente á la isla de Eubee, han establecido un bloqueo muy estrecho delante de Negroponto.

El castillo de Patras está tan apurado que muchas familias turcas han obtenido ya, en virtud de arreglos particulares, permiso de retirarse á Gastoani, en Elide; los prisioneros griegos que habia allí, han sido igualmente puestos en libertad por los sitiados.

Mavrocordato por su parte puso sitio á Lepanto y al castillo de cabo Antirrhion, de modo que toda esta parte de la Grecia occidental estará sometida al pabellon de la Cruz antes de abrirse la campaña proxima. En seguida se podrá obrar, si hay tiempo, contra Epiro, porque la peste que desola á Atta y á Janina es tan terrible que nuestras guerrillas, que cubren ahora las orillas del golfo Ambracique, no se atreven á penetrar mas alla de Maerinos.

Paris 14 de Febrero.

La reunion de aficionados al juego de ajedrez de Paris ha invitado á la de Londres para jugar una partida. La apuesta es de 50 guineas. Dos comisiones de cinco individuos dirigen las operaciones de esta guerra pacifica. Los movimientos se remitián de una capital á otra por el correo.

Madrid 24 de Febrero.

Se ha expedido la Real cédula del tenor siguiente.—Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los de mi Consejo &c. &c. Sabed: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 29 de Junio último, de orden de la Regencia del Reino en mi cautividad, se remitió al mi Consejo, por medio de su Decano, para que le manifestase su parecer, una esposicion del Corregidor de Guipuzcoa, consultando si deberian entenderse validos todos los actos judiciales y trámites en los procesos civiles, asi como los interlocutorios ó definitivos, dictados por los Jueces de primera instancia de los partidos, para continuar con legitimidad las causas segun el respectivo estado que presentasen: si á este mismo tenor deberian conceptuarse validas las sentencias dictadas por los tribunales superiores ó por las audiencias en los tres años anteriores, para que obren su efecto, y no se invaliden las providencias y demas que emanen de las mismas: si dicho Corregidor deberia terminar indistintamente las causas que se hallasen introducidas y pendientes en los llamados juzgados de primera instancia que existian en la misma provincia: si deberia igualmente reputarse válida la autorizacion ó testimonio de los Escribanos creados durante el pretendido Gobierno constitucional en los actos judiciales y demas escrituras; y si estos individuos para continuar en el ejercicio de su profesion deberian rehabilitar sus titulos. Para desempeñar el mi Consejo este encargo con el acierto y circunspeccion que acostumbra, mandò se reuniese el antecedente causado para la expedicion de mi Real cédula de 19 de Febrero de 1815, y pasado todo á mi fiscal, expuso este cuanto tuvo por conveniente en materia de tanta consecuencia, y examinado todo por el referido mi Consejo con la detenida reflexion

que exige su importancia, no pudo dejar de tomar en consideracion, como lo habia hecho aquel en su dictamen, que dudas de tal trascendencia solo le habian ocurrido al Corregidor de Guipuzcoa, y no á otro Tribunal ni Autoridad alguna, no obstante haberse circulado á todas el manifiesto de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, dado en Bayona á 6 de Abril anterior, que ha sido ciertamente el móvil de la consulta de aquel, y en cuya disposicion no podian comprenderse los actos judiciales entre los anulados ó anulables: que las leyes y las resoluciones, asi miá como de los que en mi Real nombre han ejercido la soberania, no podian tampoco tener otro objeto, ni proponerse otro fin que el reposo y la ventura de mis subditos, sin detenerse, cuando se logran estos objetos, en la irregularidad de algunas formas ó en el vicio de algunos incidentes. Que si, dándose al citado manifiesto toda la latitude de que podria ser susceptible, se declarasen nulos todos los actos judiciales durante el regimen constitucional; si se declarasen del mismo modo insubsistentes los contratos, los testamentos, escrituras y demas documentos celebrados y otorgados en dicha epoca; si, siguiendo solo el principio de la legitimidad del origen de los autos jurisdiccionales, se llevasen tan adelante como es posible, seria abrir un abismo de calamidades, en que se sumergiese el Estado cuando se desea salvar; y de consiguiente parecia de absoluta necesidad el no hacer innovaciones en lo ejecutado en tales asuntos en la época última de desolacion y de trastorno, y pasar por encima de la legitimidad antes que abrir la puerta á tales males: que si los actos judiciales, aun en las guerras injustas deben quedar subsistentes, segun opinion de los publicistas bien que se anulen los demas actos del Gobierno usurpador, porque la conveniencia y utilidad publica asi lo exigen, no podia dejarse de seguir esta regla cuando un Gobierno se sucede á otro sin que por mucho tiempo quede ni aun rastro del primero: que los pueblos en la referida epoca estuvieron pasivos, y solo demostraron su aversion y su disgusto cuando una fuerza superior los dejó en plena libertad para expresar sus sentimientos: que bajo esta aquiescencia pública, y bajo las leyes dictadas por este Gobierno de hecho, se habian seguido los procesos, administrando la justicia á mi Real nombre, y las leyes patrias han continuado por la mayor parte en observancia, y parecia que no obstante la declaracion de nulidad hecha por la Junta provisional, no habia necesidad de manifestar que en ella no estaban comprendidos los actos judiciales; pero como el Corregidor de Guipuzcoa habia suscitado esta duda, la cual podia ocurrir tambien á otros Jueces, y acaso á litigantese mal avenidos con el fallo que les habia cabido en sus pleitos, y que desearian medios para promover de nuevo sus litigios, creia indispensable dictar aquellas reglas que como en el año de 1815 fijaron la suerte de las actuaciones en tiempo del Gobierno intruso, la fijen ahora con respecto al tiempo en que ha regido el titulado constitucional, á fin de que la validacion indefinida no perjudique á otros intereses, y deje á salvo los derechos á los

particulares, que por el trastorno de ciertos recursos que abolió estos han privado de ellos, cuales son los de segunda suplicacion con arreglo á nuestras leyes, y el de injusticia notoria; y recordando cuantas razones de necesidad y conveniencia publica me hizo presente en consulta de 10 de Febrero de 1815, para la expedicion de la citada Real cédula de 19 del mismo, y habiendo tomado tambien en consideracion lo que debia ejecutarse con respecto á las actuaciones en que haya entendido la jurisdiccion civil ordinaria en virtud de los decretos particulares de las tituladas Cortes, y de lo ultimamente resuelto en el llamado codigo penal contra las personas del fuero eclesiastico y militar, de cuyo conocimiento estaban inhibidos los Tribunales Reales antes de la referida época, asi como tambien con respecto á los Escibanos que se han recibido en este tiempo, de que igualmente hace mencion el expresado Corregidor, lo prevenido y mandado relativamente á estos en la circular de 17 de Junio de dicho año de 1815, y ultimamente de los abogados y procuradores de que por ilacion hace indicacion el mi Fiscal, como personas pertenecientes al foro; en la que elevó á su deliberacion en 28 de Julio ultimo le propuso quanto estimó oportuno para ocurrir á negocio de tanta gravedad y consecuencia, y habiendole examinado la Regencia del Reino con la mas profunda meditacion, conformandose con el parecer del mi Consejo, resolvió lo que tuvo por conveniente, y publicada su determinacion en el pleno de 20 de Setiembre ultimo, acordó su cumplimiento, y que se expidiese la Real cédula correspondiente, la cual se imprimiese y circulase en la forma ordinaria. (Se concluirá.)

De mandato judicial á voluntad de su dueña se subasta por término de 15 dias para su remate en el mejor postor á vales Reales, una casa en esta ciudad, calle de las Carretas, num. 200, apreciada en 80.800 rs. vn., que rinde anualmente 4.020 rs. y no tiene otro tributo que el de 25 rs. anuales. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribania de mi cargo que se le admitirá la que hiciere siendo arreglado; en la inteligencia que el remate se ha de celebrar precisamente el dia 20 del corriente á las 12 de su mañana en la casa habitacion del Sr. Oidor, Juez de lo civil de esta plaza, calle Ancha, num. 73. Cadiz 4 de Marzo de 1824. = Joaquina Rubio.

AVISOS.

Habiendose extraviado un recibo firmado por D. Antonio Jabat, á favor de D. Manuel de la Iglesia, se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en la calle del Jardinillo, num. 3, en la inteligencia de haberse ya dado el correspondiente aviso.

En el almacén de vinos, calle de la Comedia, frente al teatro principal, se vende vino de Burdeos de mejor calidad que el despachado anteriormente, á 24 qtos. la botella.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.